

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Cortes Constituyentes

(Conclusión)

— 2

Art. 24. El crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º, en la sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas mediante certificaciones de obra ejecutada que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 25. Las consignaciones que figuran en el concepto 11, capítulo 20, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de julio de 1923, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para formar un Cuerpo Auxiliar a extinguir con el personal eventual o temporero que prestaran servicio en 1.º de enero en todas las dependencias del Ministerio de Obras públicas, quedando prohibido hacer nuevos nombramientos.

Art. 27. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza a varios Ministerios podrá determinar gasto total de personal, incluyendo la parte que pasa a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figure en el respectivo presupuesto.

Art. 28. Los Profesores de Religión de los Institutos Nacionales, Escuelas Normales y Escuela Superior del Magisterio; Capellanes de las Facultades de Medicina y Hospitales clínicos

de residencia de inválidos, Sección de enseñanzas, campos de prácticas de Escuela y Colegio de Sordomudos, cuyas consignaciones hayan sido baja en la sección 16 del Presupuesto, quedarán en situación de excedentes forzosos y cobrarán los dos tercios de sus sueldos por Clases pasivas. En igual situación quedará el personal suprimido del Museo Pedagógico.

Art. 29. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para cubrir las 75 plazas de Auxiliares que se figuran en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la sección 9.ª, con el personal temporero que en 1.º de enero preste servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión, de conformidad con las facultades concedidas a tal efecto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1931, quedando absolutamente prohibido hacer en lo sucesivo nuevos nombramientos de personal temporero.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que los Oficiales y Auxiliares técnicos de la Inspección Central del Trabajo, figurados en los conceptos 1.º y 3.º, artículo 14 del capítulo 1.º de la sección 9.ª de los Presupuestos generales del Estado del año 1931, puedan ser adscritos, en el número que el Ministro estime indispensable, bien a cubrir alguna de las plazas consignadas en el artículo 12 del capítulo 1.º de la sección 9.ª, o bien en la plantilla del personal del Consejo de Trabajo y cuya consignación se figura en el concepto 2.º del artículo 1.º, capítulo 5.º de la misma sección 9.ª.

Art. 31. Los créditos consignados en los artículos 5.º y 6.º del capítulo 1.º de la sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión Social», importantes 490.000 y 655.000 pesetas, para atenciones de personal de las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, de conformidad con la ley que aprueben las Cortes, sólo podrán ser utilizados a partir del 1.º de julio del corriente año, toda vez que se consigna el crédito necesario para el personal de Delegaciones regionales e Inspección del Trabajo durante el primer semestre en el mismo capítulo 1.º, artículos 11 y 14, respectivamente.

Art. 32. Los gastos de política social inmobiliaria a que se refieren los capítulos del presu-

Gobierno Civil de la Provincia

948

Fiel a mi propósito de oír a cuantos señores Alcaldes, Comisiones de Ayuntamientos, pueblos y particulares deseen presentarme sus problemas, he de significarles la seguridad de que han de ser recibidos en este Gobierno con la atención a que me obliga mi sentido del deber. Pero es preciso tener en cuenta que para escuchar las demandas de todos se necesita tiempo y método, estableciendo un orden de fechas en las visitas, para lo cual, tanto los señores Alcaldes, como las Comisiones y particulares, deberán, antes de movilizarse de sus localidades respectivas, pedir día y hora para ser recibidos, evitándose así las molestias del viaje, si, por causas ajenas a esta Autoridad, no pudieran ser pasados a su presencia en el momento de su llegada.

De cumplimentar este ruego se encargarán, en lo que a ellos afecte, los señores Secretarios.

Logroño, 11 de abril de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

puesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España», «Productos en rentas o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas», «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones» y «Producto de negociación de Deuda emitida por Real decreto de 18 de abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaria».

Los Ministerios de Trabajo y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este artículo.

Las negociaciones de Deuda cuyo producto se aplicará al artículo 18 de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos se realizarán según las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 33. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, siempre que las disposiciones que dicte no contraríen fundamentalmente las Bases orgánicas del Decreto de 16 de los corrientes sobre estructuración del Ministerio, pudiendo, por lo que respecta a las Cámaras, Corporaciones, Juntas, Asociaciones o Comités, a que se refiere el ar-

tículo 9.º del Decreto citado, atemperar la organización de estos organismos a las privativas facultades que dicho precepto le confiere. Los créditos o la parte de ellos que por razón de la reforma resulten disponibles por aplicación de la autorización expresada, tendrán que destinarse al pago de las atenciones que suponga la transformación hecha o en caso contrario ser baja en beneficio del Tesoro público.

Art. 34. Las plantillas correspondientes a las escalas técnico-administrativas y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, son resultante de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional con sus créditos; a los que con ellos vinieron del antiguo de Fomento—Decreto de 16 de diciembre de 1931—y a los también funcionarios administrativos procedentes del servicio de colonización—Decreto de 28 de enero último—cuyos créditos se incorporan para la formación de aquella y con los que se forma el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ajustado a las bases de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 16 de febrero último sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 35. A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales

dependientes del Ministerio de Hacienda, que presten servicio como destinados desde su creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (antes Economía Nacional) se les concede el derecho a ingresar en la plantilla del Cuerpo de Administración de este Departamento ministerial por su respectiva categoría. En caso de no utilizar este derecho, continuarán desempeñando sus cargos en la misma forma y en iguales condiciones que hasta la fecha. Los expresados funcionarios que opten por ingresar en la plantilla de este Ministerio, quedarán en situación de excedentes en las de su respectiva procedencia. El incremento que se produzca en las mencionadas plantillas por las incorporaciones de referencia, se cubrirá, dentro siempre del crédito global del Presupuesto, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 de la presente Ley.

Art. 36. En las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales figuradas en el artículo 9.º del capítulo 1.º están incluidos los haberes de los funcionarios no Ingenieros y no Peritos o técnicos industriales, con iguales derechos, según su categoría, que los Ingenieros y Ayudantes industriales a los que se han asimilado de conformidad con la disposición transitoria cuarta de los Reglamentos orgánicos de 17 de noviembre de 1931.

Art. 37. El pago de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º, artículo 6.º, de la sección 16, para liquidación de las obligaciones procedentes de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, se harán en las condiciones que determine una ley especial y previa la liquidación y graduación de los créditos que deban ser satisfechos.

Art. 38. Las plantillas de los Cuerpos técnicoadministrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura que figuran en la presente Ley tendrán solamente efectos económicos; subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se requiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las Leyes de 24 y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de noviembre de 1931.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la

distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual Presupuesto.

Art. 40. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, los declaren antes del 1.º de julio de 1932 y los satisfagan dentro de los plazos reglamentarios, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto únicamente en la parte que particularmente pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores y agentes ejecutivos, no participando de dichas multas durante este período de condonación los investigadores ni los denunciadores privados.

A los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad al día 16 de marzo del año actual les será aplicada la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes vigente hasta aquella fecha, siempre que los documentos en que consten se presenten a liquidación antes del 1.º de julio próximo y se satisfaga el impuesto de las que se giren dentro de los plazos reglamentarios.

Art. 41. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de noviembre de 1874 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria que

se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de junio de 1932, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de las Corporaciones de Derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932.

Art. 42. Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado a su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas a las contribuciones sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubieren incurrido y también al pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio si, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Ley, declaran su riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Art. 43. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Ayuntamientos el pago aplazado de los débitos anteriores al ejercicio de 1931 cuando se demuestre que la morosidad es imputable a plagas o calamidades públicas.

Art. 44. El Gobierno presentará con la antelación precisa,

para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de funcionarios que abarque el personal civil, con sus distintas clases, grados y jerarquías con arreglo a normas de carácter general, compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio.

Una Comisión parlamentaria de 21 miembros dictaminará, previos los asesoramientos pertinentes y el estudio de las Comisiones interesadas, el correspondiente proyecto de ley.

Las autorizaciones concedidas por esta ley de Presupuestos para reorganizar los diferentes servicios ministeriales tendrá solamente efectos provisionales, que caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto de servicios y funcionarios.

Art. 45. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Palacio de las Cortes, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Julián Besteiro.

(Gaceta 1 abril 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

949

Con objeto de reglamentar debidamente la aplicación de la ley llamada de Laboreo forzosa, procurando la uniformidad de criterio tan conveniente en las medidas de interés general,

Este Ministerio ha resuelto:

Que por los Ingenieros Jefes de todas las Secciones agronómicas provinciales, aun de aque-

llas que no están especialmente comprendidas en la ley antes citada, se proceda a confeccionar con todo detalle el cuadro del laboreo a uso y costumbre de buen labrador correspondiente a la provincia de su jurisdicción.

Dicho cuadro se referirá a los cultivos herbáceos, arbóreos y arbustivos de secano, y a los de regadío de carácter extensivo, debiendo detallarse por meses y diferenciarse según los sistemas culturales y las distintas zonas agrícolas existentes en la provincia, y que bien por la orografía al resultar la tierra en cam-

paña o en sierra o por otras circunstancias climáticas, requieren distintas labores y distintas fechas para realizarlas.

Se utilizará para el cumplimiento de esta Orden del servicio, como modelo, el cuadro adjunto, con una hoja por cada mes del año, debiendo obrar la respuesta en este Ministerio antes de fin del corriente mes de abril.

Madrid, 6 de abril de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

PROVINCIA DE _____

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de _____

Afectando a los términos municipales de: { en su totalidad _____
en su parte de campaña _____
en su parte de sierra _____

Número de orden	Clase de cultivo	Labores	Número de jornales requeridos por hectárea			Observaciones
			Hombres	Mujeres	Yuntas	

(Gaceta 8 abril 1932)

de _____ de 1932.

EL INGENIERO JEFE,

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

ANUNCIO 959

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, en Haro (Logroño), por la cantidad total de 300 563'38 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del

plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticinco meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Haro se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 30 de marzo de 1932.—El Director general, **Rodolfo Llopis**.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las míni-

mas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 937

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 5 de abril de 1932.—El Director general, **González López**.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes, don Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Cox, don Miguel Galea Soler, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, don Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid); San Martín de la Vega, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Idem de Almería: Chercos, don Victoriano Peinado Hernández, caso 4.º

Idem de Barcelona: Argensola, don Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves (Albacete); Brocá, don Ramón Camprubí Romá, ex Secretario

de Las Bordas (Lérida); Castellar de Nuch, don Juan Armengol Casals, Secretario de La Nou.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, don Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Robledollano, don Angel León Ruiz, ex Secretario de Ovejo (Córdoba).

Idem de Cádiz: Algar, don Manuel Cubillo González, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).

Idem de Castellón: Higuera, don Miguel Soler Castel, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Los Pozuelos de Calatrava, don Eusebio Alfonso Borreguero Sánchez, ex Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Algarra, don Gregorio Fuente Zafra, caso 4.º

Idem de Granada: Cherín, don Leopoldo Gascón Donayre, caso 4.º

Idem de Guadalajara: don Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Manuel del Valle Romero, Secretario de Valdebarco.

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons (Tarragona); Serradell, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, don Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Lomas, don Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Manquillos, don Florián Reyero Calvo, ex Secretario de Moralzarzal (Madrid); Potación de Cerrato, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Soto de Cerrato, don Florián Reyero Calvo, caso 4.º; Villabasta-Villaeles de Valdavia, don Patricio González San José Pasalodos, Secretario de Ríocavado de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Ejeme, don Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral.

Idem de Segovia: Anaya, don Daniel Escobar de la Paz, Secretario de Garcillán; Castillejo de Mesleón-Sotillo, don Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid).

Idem de Soria: Casarejos, don Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca); Escobosa de Almazán, don Pablo Larriba Yubero, Secretario de Roblamienta; Maján, don Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Teruel: Moscardón, don Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Valencia: Otos, don Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Zaragoza: Almochuel, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Pastriz, don Enrique Gallego, caso 4.º

(*Gaceta* 6 abril 1932)

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS 943

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 6 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 9 de abril de 1932.—El Gobernador, **Sabino Ruiz y Ruiz**.

RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reom-plazo	Antecedentes
Matute	Santos Antonio Turza Lozano	1932	Ignorado paradero
Id.	Enrique Arenas Arregui	1932	Repúb. Argentina
Ledesma	Miguel Pérez Pérez	1932	Id.
Nájera	Camilo Martínez Castroviejo	1932	Ignorado paradero
Uruñuela	Demetrio Azofra Angulo	1932	Id.
Villavelayo	Teodomiro Gutiérrez Martínez	1932	Id.
Id.	Cipriano Medel García	1932	Id.
Id.	Evaristo Sáinz Vizqueta	1932	Id.

Administración de Justicia

945

Don Emilio Bermúdez Trasmon-
te, Juez de primera instancia
de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio diligencias sobre prevención de abintestato de don Antonio Cervera Navarro, de 53 años, hijo de Federico y de Concepción, marino, natural de Cartagena, que falleció en esta ciudad el día quince de diciembre último; habiéndose acordado en la correspondiente pieza de declaración de herederos abintestato, anunciar la muerte sin testar del referido don Antonio Cervera Navarro por el presente, a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días. Previendo que hasta el presente no se ha presentado aspirante alguno a la referida herencia y que este es el segundo edicto que se publica.

Dado en Calahorra a seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—El *Emilio Bermúdez*.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

960

Don Emilio Bermúdez Trasmon-
te, Juez de Primera Instancia
de Calahorra,

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, promovidos por don José Samaniego Nievas, vecino de esta ciudad, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas que radican en la villa de Rincón de Soto:

Primera. Una heredad en término de «Secano», de cabida veintidós áreas; lindante al Norte, con el señor de Monteza; Sur, con regadío; Este, con una de herederos de Angel Medrano, y al Oeste, con otra de Manuel Serrano; valorada en 3 800 pesetas.

Segunda. Otra heredad en el término de «Canicoso», con cabida de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lindante Norte, con otra de Fausto Medrano; Sur, Emilio Acedo; Este, regadío, y Oeste, Zenón Oñate, valorada en 2.050 pesetas.

Tercera. Heredad en término de «Canicoso», con cabida de cuatro áreas y cincuenta centiáreas; lindante Norte, herederos de don Alejo Arnedo; Sur, regadío; Este, Manuel López Oñate, y Oeste, herederos de Florentino Ocón; valorada en 780 pesetas.

Dichas fincas se hallan descritas más por extendiendo en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro que corre unida a los autos.

Para la celebración del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día once de mayo próximo, a las doce, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, del artículo 131

de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el consignado anteriormente, sin que se admitan posturas inferiores.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Calahorra a seis de abril de 1932.—El *Emilio Bermúdez*.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

950

Don Arturo Marcelino del Prado,
Abogado, Juez municipal de
esta ciudad, en funciones de este
de Instrucción del partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 22 del año actual, sobre muerte al parecer casual de Antonio San José, soltero, natural de Peñafiel (Valladolid), ignorándose las demás circunstancias del mismo, y por providencia de esta fecha he acordado se haga saber a los parientes más cercanos del mismo que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de persona legalmente autorizada para recoger la cantidad de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos y de un reloj de bolsillo encontrados en el interfecto, y así mismo se ofrece a dichos parientes el procedimiento de dicha causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y tenga lugar la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, expido el presente en Haro a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Arturo Marcelino del Prado*.—El Secretario judicial, *Lic. Emiliano Corral*.

EDICTO

921

Por el presente se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Fernández, Manuel Ortega, Luis García y Enrique Martínez, agentes propagandistas de la Casa Editorial Castro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 25-1932 que se sigue en este Juzgado por estafa, contra Tomás Berenguer López, apercibiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 4 de abril de 1932.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

Administración Municipal

ANUNCIO

909

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos, se hallará de manifiesto para el público en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente a los efectos de reclamación por término de quince días, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Tricio, 4 de abril de 1932.—El Alcalde, *Honorato Solosábal*.

ANUNCIO

953

Terminado por la Junta de repartimiento de esta villa, el reparto general de Utilidades para el año actual, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los particulares o entidades interesadas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los contribuyentes todos, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Viguera, 8 de abril de 1932.—El Presidente de la Junta de Repartimientos, *Eleuterio Gómez*.

ANUNCIO

946

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Luezas, 6 de abril de 1932.—El Alcalde, *Facundo Terroba*.

EDICTO

957

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes con relación al día 1.º de diciembre de 1931, quedan de manifiesto los datos que han servido de base para la misma, así como ésta, por un plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Anguiano, 8 de abril de 1932.—El Alcalde, *Tomás Anguiano*.—P. S. M.: El Secretario, *Ricardo Herrerros*.

EDICTO

871

Don Vicente Manzanares Herce,
Alcalde-Presidente del Ayunta-
miento de Corera,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento de Utilidades para el año 1932, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Florentino Gutiérrez, por rústica.

Don Cándido Cordón Mangado, por urbana.

Don Tiburcio Jalón Morales, por industrial.

Don Lorenzo Fernández, forastero.

Parte Personal

Don Fermín Rosáenz, por rústica.

Don Cirilo López López, por urbana.

Don Canuto Gil, por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los interesados puedan formular las reclamaciones procedentes durante siete días, debiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corera, 31 marzo 1932.—El Alcalde, *Vicente Manzanares*.

EDICTO

944

Don Ezequiel Ruiz Díaz, Presidente de la Junta general del repartimiento general de Utilidades de esta villa de Briones,

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1931, se encuentra expuesto al público por el término de quince días hábiles, más tres días después, a fin de oír las reclamaciones que tengan a bien hacer los contribuyentes, las cuales se harán en solicitud reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, bien razonadas y acompañadas de sus justificantes, entregándose en el domicilio de esta Presidencia.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Briones, 5 de abril de 1932.—El Presidente, *Ezequiel Ruiz*.

EDICTO

946

Don Rufino Ameyugo Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza-leche,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene nombrado Recaudador y Agente Ejecutivo del mismo, al Auxiliar de Recaudación de Contribuciones don Eustasio Benes Moreno, vecino de Rodezno, para el cobro de toda clase de Repartimientos, tanto en período voluntario como en ejecutivo.

Lo que hago público para general conocimiento de todo contribuyente, tanto vecino como forastero, que estén incluidos en

los mismos, a fin de que aquéllos no aleguen ignorancia alguna.

Dado en Fonzaletche a 1.º de abril de 1932.—El Alcalde, *Rufino Ameyugo*.

ANUNCIO

926

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio actual de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual y tres días más, podrán examinarlo cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ribafrecha, 1.º de abril de 1932.—El Alcalde, *Gonzalo Santolaya*.

ANUNCIO

938

Rectificado el padrón de habitantes formado en el año 1930, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a contar desde esta fecha, para que sea examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones legales.

Fonzaletche, 1 de abril de 1932.—El Alcalde, *Rufino Ameyugo*.

EDICTO

939

Don Fortunato Ruiz Fernández, Alcalde Presidente de esta villa,

Hago saber: Que formado por la Junta repartidora el repartimiento de Utilidades para el año actual, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres días más, para que todos en el mismo incluidos puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, así como las que no se presenten fundadas en hechos concretos y determinados, justificando la reclamación.

Ochánduri, 6 de abril de 1932.—El Alcalde, *Fortunato Ruiz*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

961

A las once y treinta del día 23 del actual tendrá lugar la subasta de productos forestales de 14 cargas de leña, bajo el tipo de 36 pesetas, que se celebrará en esta Casa Consistorial bajo las condiciones reglamentarias que exige para estos actos.

Santa Coloma, 11 de abril de 1932.—El Alcalde, *Juan Santa María*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Comunidad de Regantes de Aguas de Ebro de Rincón de Soto

947

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 53 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad y para acordar sobre la aprobación del presupuesto ordinario de gastos, modo de cubrirlos y aprobar al mismo tiempo los acuerdos tomados en la última Junta, se convoca a Junta general extraordinaria, cuya sesión se celebrará a las once de la mañana del día 24 del actual, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, advirtiendo que de no haber mayoría y no poder celebrar sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 1.º de mayo próximo a igual hora y en el mismo local y se tomarán acuerdos con los que concurren.

Rincón de Soto, a 7 de abril de 1932.—El Presidente, *Sinforiano Acedo*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1931

Mes de DICIEMBRE

280

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital			
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	509	69	Nacidos	Varones	267	41	Fallecidos	Varones	159	39
	Defunciones	294	78		Hembras	242	28		Hembras	135	39
	Matrimonios	158	34		Total	509	69		Total	294	78
	Abortos	28	4		Legítimos	494	61		Menores de un año	44	7
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'62	2'09	Ilegítimos	10	3	Menores de 5 años	67	9		
	Mortalidad	1'51	2'87	Expositos	5	5	De 5 y más años	227	69		
	Nupcialidad	0'81	1'03	Total	509	69	Total	294	78		
	Mortinatalidad	0'14	0'12	Nacidos muertos	20	3	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2	
Población de la	Provincia	194.112		Muertos al nacer	2		De 5 y más años	33	20		
	Capital	32.974		Muertos antes de las 24 horas	6	1	Total	25	22		
				Total	28	4	En establecimientos penitenciarios				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	1	26 Bronquitis (106)	17	7	Alumbramientos	Sencillos	529	78
2 Tifus exantemático (3)			27 Neumonía (107 a 109)	39	11		Dobles	4	
3 Viruela (6)			28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	7	1		Triples		
4 Sarampión (7)	3		29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	14	1	Matrimonios			
5 Escarlatina (8)			30 Apendicitis (121)	1	1	De soltero y soltera	143	31	
6 Coqueluche (9)	1		31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	12	5	De soltero y viuda	2		
7 Difteria (10)	3	2	32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	4		De viudo y soltera	8	3	
8 Gripe (11)			33 Nefritis (130 a 132)	8	2	De viudo y viuda	5		
9 Peste (14)			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1		De manos de 20 años	Varones	1	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	12	5	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		Hembras	9	2	
11 Otras tuberculosis (24 a 32)	8	3	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De 20 a 25	Varones	82	20
12 Sífilis (34)	1	1	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	14	2	Hembras	107	23	
13 Paludismo (Malaria) (38)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	25	4	De 26 a 30	Varones	52	6
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	2	1	39 Senilidad (162)	1	1	Hembras	25	6	
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	13	2	40 Suicidio (163 a 171)	2	2	De 31 a 35	Varones	11	4
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			41 Homicidio (172 a 175)	2	2	Hembras	8		
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	4	3	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 193)	6	2	De 36 a 40	Varones	2	1
18 Diabetes azucarada (59)			43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	2	1	Hembras	2	1	
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)						De 41 a 50	Varones	4	1
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	7	1				Hembras	4	1	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1					De 51 a 60	Varones	3	2
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	26	6				Hembras	2	1	
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	15	3				De más de 60	Varones	2	
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	35	7				Hembras	2	1	
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	6	3				No consta	Varones	1	
						Hembras	1		
			Total	294	78	Defunciones			

Logroño, 23 de enero de 1932.—El Jefe de Estadística, *Heracleo García*.